



ACTA DE CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN A COTIZAR No. 669 DE 2020

Página 1 de 3

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, cursó la Invitación a Cotizar No. 669 de 2020, para contratar LA ADQUISICION DE PRUEBAS PSICOTECNICAS ON LINE.
2. Que los términos de condiciones que dieron apertura a la Invitación a Cotizar No. 669 de 2020, fueron publicados en la página Web del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado (www.cancer.gov.co) el día 13 de noviembre de 2020.
3. De acuerdo a lo anterior, y a lo establecido en el numeral 3° de los términos de condiciones de la Invitación a Cotizar No 669 de 2020, el cual reza: *“La presente Invitación a cotizar no constituye oferta comercial; la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el INSTITUTO queda en plena libertad para realizar o no la adjudicación en el evento que la propuesta no cumpla con los requerimientos estipulados por el Instituto o no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad”* (subrayas y negrillas fuera de texto); El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ha tomado la decisión de no dar continuidad con el proceso de contratación, como consecuencia a esto, se declarará cancelado el proceso, y revisado nuevamente por las áreas técnicas, de existir conveniencia para realizar el proceso de contratación en el año 2021.

Que en consideración a lo expuesto el manual de contratación del Instituto, el cual se encuentra publicado en la página de internet (www.cancer.gov.co) Link contrate con nosotros, en su numeral 6.2.4– “Reglas aplicables a las modalidades de selección, literal e. Estableció que:

“e.) Suspensión y cancelación del proceso de selección

El director general o su delegado podrá cancelar o suspender el proceso de selección de manera total o parcial en cualquiera de sus etapas, en el evento que aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado o de fuerza mayor, orden de autoridad o acto irreversible de terceros que justifiquen la decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los proponentes y demás interesados en el proceso. (Subrayado fuera de texto.)”

De esta manera se han conjugado las dos grandes facultades reglamentarias, en relación con la cancelación de los procesos de contratación, facultades que residen directamente en el estatuto de contratación, manual de contratación de la entidad y en los términos de condiciones que otorgan y conceden facultades dirigidas a la terminación de los procesos contractuales. Es de anotar que estas facultades especiales concedidas al Instituto tienen su origen fundamentalmente en dos situaciones jurídicas concretas las cuales consisten fundamentalmente en: i) El régimen especial de contratación otorgado por la ley a las empresas sociales del Estado el cual permite que la entidad en materia de contratación se rija por el derecho privado tal y como lo consagra la ley 100 de 1993 en su artículo 195



ACTA DE CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN A COTIZAR No. 669 DE 2020

numeral 6°, sin perjuicio de que pueda hacer uso discrecional de las cláusulas excepcionales contenidas en el estatuto general de contratación pública. Y 2) que en virtud de este régimen especial se ha desarrollado un alto grado de autonomía para fijar las reglas de contratación en el respectivo manual y estatuto de contratación.

De este modo tal y como se ha mencionado estos grados de autonomía concedidos por la ley, han permitido incorporar nuevas facultades a las empresas sociales del estado en estos casos enderezadas a decretar la cancelación de los procesos de contratación por razones de conveniencia, situación que presagia el nacimiento de unas auténticas facultades discrecionales, las cuales en un contexto general han sido reconocidas por el Consejo de Estado en los siguientes términos: *"el margen de relativa libertad decisional que el ordenamiento jurídico confiere a la administración para apreciar o integrar el interés público en el caso concreto, margen que se deriva de la expresa atribución normativa que de él se hace, o de la escasa densidad de las disposiciones que regulan la actividad administrativa, y que se traduce en la posibilidad de completar el supuesto de hecho imperfecto, incompleto o inacabado de la norma que atribuye la facultad, estableciendo los criterios objetivos en que se basa la decisión mediante la cual se procura la máxima satisfacción posible del mencionado interés público a efectivizar en cada supuesto específico."*¹

En este caso puede observarse que la facultad discrecional gira en torno al concepto de conveniencia, correspondiendo a la administración determinar los supuesto de hecho que pueden ser subsumidos en este concepto para dar aplicación a la norma, situación que en este caso se observa atribuible a situaciones relativas a aspectos propios de la necesidad del objeto a contractual, en consideración a ello es de advertir que la facultad discrecional contenida en la norma reglamentaria relativa a los mecanismos previstos para la cancelación del proceso, de esta manera se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la doctrina en relación al empleo de facultades discrecionales en cabeza de la administración, criterio que ha sido expuesto de la siguiente manera: *"La anotada concepción de la discrecionalidad impone la aceptación de una específica y concreta dinámica para seguir, por parte del operador jurídico que ejerce una facultad discrecional, consistente en completar el supuesto de hecho de las normas que atribuyen -en cuanto aquí interesa, a la administración- la correspondiente potestad, con los criterios objetivos y razonables que, fruto de su actividad de investigación, de acopio de información, de identificación de intereses técnicos, económicos, sociales, políticos, de conveniencia u oportunidad relevantes para resolver y de la ponderación entre ellos, la propia administración establece. O sea, ¿discrecionalidad es igual a libertad? Sin duda. Pero a relativa, limitada por el bloque de legalidad, por un lado y, por otro, libertad no para hacer cualquier cosa, para escoger entre indiferentes, sino libertad para establecer criterios objetivos -de componente técnico, económico, político, de conveniencia, etcétera- de decisión, con base en los cuales escoger, elegir, decidir o, lo que es igual, en los cuales subsumir los hechos o las circunstancias propias de cada caso concreto."*²

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de noviembre de 2006, C. P.: Alir E. Hernández Enríquez; rad. n.º 110010326000199503074 01; exp. 13074.

² HUGO ALBERTO MARIN HERNANDEZ, "Naturaleza jurídica de las facultades de la Administración para confeccionar pliegos de condiciones". En: Colombia Revista Digital Del Derecho Administrativo ISSN: 2145-2946 ed: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA v.1 fasc.N/A p.1 - 18 ,2008.



ACTA DE CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN A COTIZAR No. 669 DE 2020

Página 3 de 3

4. Que según lo expresado en la presente acta el Director General de la entidad y de acuerdo con el ejercicio pleno de las facultades conferidas por el numeral e) del manual de contratación de la entidad, con fundamento en lo expuesto considera que no es conveniente para el INSTITUTO continuar con el proceso de contratación de la referencia, máxime por falta de tiempo para ejecución contractual para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

La Directora General del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, con fundamento en los considerandos antes mencionados procede a:

PRIMERO: Declarar la cancelación de la Invitación a Cotizar No 669 de 2020.

SEGUNDO: Publíquese la presente acta en la página Web del Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., al Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ

Directora General (E)

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación.

Elaboró: Carolina León – Auxiliar Oficina Grupo Gestión Compras y Contratación

